

Recurso de Gloria Rua de Pizarro J° 10 Laboral y la UGPP Ruth - Omar.pdf

Omar David Polo Mercado <omarpolomercado@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 9:35

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Omar Polo Mercado, buenos días al despacho, solicito acusar recibido darle el trámite correspondiente

Atentamente

Omar Polo Mercado.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señora:

JUZGADO 10 DECIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

E-Mail: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Ciudad.

Ref. : Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación contra Auto
(Mandamiento de Pago) de fecha 22 de Febrero del 2.023.
Asunto. : Ejecutivo Laboral.
Proceso. : Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Dte. : Gloria Mercedes Rúa de Pizarro.
Ddas. : La U.G.P.P. y Ruth Marron Truyol.
Rad. : 08001310501020170039900.

OMAR DAVID POLO MERCADO, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, y visto el auto de Febrero 22 de 2023, notificado por estados el día 13 de Marzo del año 2.023, por medio del presente escrito, y en el término de ley me permito Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que **NIEGA**, el mandamiento de pago el con fecha 22 de Febrero del 2.023, con contra de los intereses de mi mandante favoreciendo la entidad demandada la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (U.G.P.P)**, pero tampoco dijo nada de Librar mandamiento de Pago en contra de la señora: **RUTH MORRON TRUYOL**, de acuerdo a la providencia (sentencia) en primera instancia de fecha 10 de Octubre del año 2.019, proferida por este Despacho Judicial, y con sentencia confirmada en Alzada por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, En Sala Primera de Decisión Laboral de fecha 08 de Diciembre del año 2.021, la presentación del presente recurso de reposición en contra del Auto que Niega el (Mandamiento de pago), en los siguientes;

MOTIVOS DEL REPROCHE.

1. El pasado 22 de febrero del año en curso, mediante auto, notificado el pasado 13 de Marzo del corriente por estado, en el cual **NIEGA**, sin justificación legal el mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, conocida por sus siglas "U.G.P.", Si bien cierto que la demandada cumplido con lo ordenado al incluir en la nómina de Pensionado a través de las resoluciones siguientes; Resoluciones; N°s. RDP-008520 del 1 de Abril del 2.022 y RDP-020766 del 16 de Agosto del 2.022, cancelando la primera mesada el pasado mes de Octubre del año 2.022 a la fecha sin mas beneficio de dinero (Pago del Retroactivo Pensional desde el 10 de Octubre del año 2.019 hasta el 16 de Agosto del 2.022), en cuantía o suma de.

2. La **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, en la Resolución antes mencionada manifestó que adelantará el descuento del 12% de la mesada del 25%, recibida por la señora **RUTH MARRON TRUYOL**, por concepto de devoluciones por mesadas pagadas por la entidad demandada mensualmente, pero nada dice del pago por concepto de retroactivo pensional en porcentaje del 25% desde el 10 de Octubre del 2.019 hasta el 30 de Septiembre del año 2.022.

3. Vulnerando los derechos adquiridos, de acuerdo a la sentencia proferida por el despacho y confirmada en parte por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, en la cual se condeno al pago del retroactivo pensional desde el 10 de Octubre del 2.019 hasta el 30 de Septiembre del año 2.022. como quiera que a señora: **GLORIA MERECEDS RUA DE PIZARRO**, a la fecha de la presentación del presente recurso, cuenta con 84 años de edad con fecha de nacimiento el 16 de Abril de 1.939, quien se encuentra las lesiones propias de edad (Auditivo, Escasa Movilidad e Hipertension), lo que implica que va ser imposible que la Entidad demandada la U.G.P.P., pueda captar el retroactivo pensional que debe la Demandada la señora: **RUTH MORRON TRUYOL**, la cual en la actualidad devenga el 25% del salario de la pensión de Sobreviviente en su calidad de compañera del señor **Manuel Salvador Pizarro Escorcía**, descuento realizado en porcentaje del 12% de esa mesada recibida por la demandada. Deuda por retroactivo Pensional recibida, por la suma \$ 73.213.604.37 centavos.

4. De la violación se desprende del no pago del Retroactivo adeudado por la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, desde el pasado 10 de Octubre del año 2.019 hasta el 30 de Septiembre del año 2.022, que demuestra la entidad que viene realizando tales descuentos a favor de mi mandante

5. Señora Juez la violación por la negación al Mandamiento de pago proferida por el despacho en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL** continua la violación como quiera que el despacho no se pronuncia con respecto a la demandada la señora: **RUTH MORRON TRUYOL**, al no pago de los retroactivos adeudados por la U.G.P.P al igual que el retroactivo adeudado por la demandada, el derecho que el suscrito tiene el derecho a su salario representado en Honorarios pactados con la demandante señora: **GLORIA MERCEDES RUA DE PIZARRO**, al prosperar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, configurándose lo establecido en el derecho fundamental a la vida y el mínimo vital en concordancia con el la Dignidad Humana y el debido proceso, al igual de su hijos (Dos Heljhar Valentina Polo Guárdela, mayor de edad pero estudiante de 7 semestre de medicina en la Universidad metropolitana de Barranquilla y el Menor de Edad José Ignacio Polo Guárdela de 11 años de edad y estudiante de 6 años de bachillerato En el Colegio "Instituto Técnico Industrial del Atlántico" (**ITIDA**).

DEFECTO SUSTANTIVO.

Los artículos 321 y el 422, 438 del CGP señalan que el recurso procedente contra la providencia que niega total o parcialmente el mandamiento de pago será procedente el recurso de apelación. Por lo tanto, sería procedente conceder el recurso de apelación como quiera que fue interpuesto en término y los Arts: 11, 29 y 51 de la Constitución Política de Colombia. No es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia la Sentencia sino es que la demandante en este caso que mi mandante le deben cancelar la totalidad en único pago del Retroactivo Pensional y no en porcentaje como quiere cancelar la entidad demandada la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL** y la demandada la señora: **RUTH MORRON TRUYOL**

PETICIONES

1. Le solicitamos con todo comedimiento al Juzgado 10 Decimo Laboral del Circuito de Barranquilla. Resuelva el recurso que con el presente escrito se presenta, revoque la parte Resolutiva del auto de referencia;
2. Se admita el Mandamiento de Pago, al reconcomiendo cancele el retroactivo pensional adeudado por parte de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, desde el 10 de Octubre del 2.019 hasta el 30 de Septiembre del 2.022.
3. Se admita el Mandamiento de Pago, al reconcomiendo cancele el retroactivo pensional adeudada por la señora: **RUTH MORRON TRUYOL**, por valor de **\$ 73.213.604.37 centavos**, se pueda garantizar que la demandante pueda disfrutar en vida de esos dineros adeudados por las partes demandada

El Apoderado y su familia puedan disfrutar de su salario el cual fue ganado lícitamente al igual que cualquier Trabajador o funcionario público y sus familias como reciben los funcionarios y sus familias de los despachos judiciales, por lo que le solicito señora proceda a proveer.

De conformidad con lo anterior, sírvase señor Juez de librar el respectivo mandamiento de pago y/o revocar o reponer el auto y permita dar continuidad al proceso de la referencia, y que se mantengas las medidas cautelares que pesan en los bienes del obligado.

De otro modo se verían transgredidas y vituperadas las garantías superiores, incluido el derecho al Debido proceso.

De no proceder a la revocación del mandamiento de pago y no dar aplicación la precedente judicial pido respetosamente conceder el recurso de apelación.

Respetuosamente



OMAR DAVID POLO MERCADO.

C.C. N°. 72.145.567 de Barranquilla – Atlántico.

T.P N° 109903 del C.S.J

E-Mail: omarpolomercado@hotmail.com